

## Plan y guía de la obra

El *Diccionario del español jurídico (DEJ)* se ha desarrollado con el impulso y cobertura técnica del Consejo General del Poder Judicial y de la Real Academia Española, en el marco de un convenio celebrado entre ambas instituciones, y bajo la dirección del académico de número, secretario de la RAE y catedrático de la Universidad Complutense D. Santiago Muñoz Machado. Cerca de ciento cincuenta juristas muy cualificados y un eficaz grupo de lexicógrafos han constituido el equipo de redacción.

En la primera fase del proyecto, concluida con la publicación del presente volumen, se ha preparado un diccionario que recoge el léxico jurídico español de uso en España. La segunda fase del trabajo está en desarrollo y concluirá en 2017 con la presentación de un diccionario panhispánico del español jurídico que añadirá, a la obra inicial, las particularidades léxicas más importantes de los países de habla hispana. Para su realización, se han sumado a los equipos iniciales miembros de las Academias de la Lengua de los países concernidos, magistrados y letrados de sus tribunales o Cortes Supremas, profesores y juristas.

El propósito principal es asegurar el mejor conocimiento, la precisión de los conceptos y la unidad del español jurídico entendida dentro de la riquísima variedad de sus usos y versiones territoriales. La obra tiene, por tanto, proyección lingüística y jurídica al mismo tiempo. Lo primero, porque aspira a enriquecer los diccionarios generales de uso del español, añadiendo un leuario que solo parcialmente puede encontrarse en ellos, aunque, en gran medida, es también de uso habitual y no altamente especializado. Por otro lado, porque contribuirá a un manejo más preciso del lenguaje por parte de los legisladores, los tribunales, las administraciones públicas y los juristas en general, lo que ha de favorecer su mayor claridad y precisión. Sacarán ventaja de ello los aplicadores de las normas y redundará en una mayor protección de los derechos de los ciudadanos, las empresas y las instituciones de cualquier clase.

El trabajo colectivo para la realización del *Diccionario del español jurídico* se ha organizado a partir de una planta elaborada por el director de la obra, que también se ha ocupado de preparar la macroestructura del *Diccionario*. Tomando estas instrucciones como referencia, diferentes especialistas han completado las definiciones correspondientes a las áreas en que convencionalmente suele dividirse la materia jurídica, sobre todo a efectos procesales y docentes. Y concluido este trabajo, un equipo más próximo al director ha procedido a ordenar el leuario, integrar acepciones y completar los vacíos que iba dejando la arquitectura de la obra.

Las directrices contenidas en la planta del *Diccionario* dejaron claro que el proyecto no consistía en la preparación de un diccionario enciclopédico que, partiendo de una selección más o menos amplia de instituciones o conceptos jurídicos, expusiera cuanto los juristas deben saber de su historia, de la legislación y jurisprudencia que los ha utilizado, o de las aportaciones de la doctrina científica. Se ha aspirado, por el contrario, a formar un diccionario hecho con la técnica lexicográfica más prestigiosa aplicada a la elaboración de los diccionarios de la lengua: partiendo de la selección de un leuario con pretensiones, en la medida de lo razonable, exhaustivas, se definiría cada vocablo de modo que pudiese ofrecer, en cada caso, la mayor información posible con el menor número de palabras. No obstante, la planta sugería que a la definición se añadiera alguna información complementaria que orientara sobre el uso de cada lema o acepción, lo que se ha llevado a cabo incluyendo fragmentos de textos históricos o ac-

tuales, referencias a la legislación, párrafos de sentencias o de exposiciones doctrinales, etc. Es decir, que el diccionario se ha acogido al método lexicográfico de documentar los conceptos que empleó por primera vez el prestigioso *Diccionario de autoridades* de la RAE (1726-1739).

En el acopio y definición de los lemas y acepciones, y la incorporación de información sobre su uso, la obra ha llegado hasta el límite que ha impuesto el proyecto editorial, que, para esta primera edición, previó que comprendiera un solo volumen. Se ha aprovechado al máximo la ocupación de cada hoja y se ha llegado al grosor límite que alcanzan las máquinas encuadernadoras disponibles por nuestro editor. Ello ha impuesto dejar al margen casi un tercio del trabajo ejecutado, que se ha seleccionado cuidadosamente para que no afectara a la calidad y a la densidad de la información que el *Diccionario* ofrece.

Se está preparando una edición electrónica que se publicará una vez que esté concluido el diccionario jurídico panhispánico.

## Guía de la obra

### LEMAS

Los lemas van en negrita y en redonda, exceptuando los correspondientes a voces de otra lengua que no se hayan adaptado al español y los latinismos, en cuyo caso aparecen en cursiva.

**firewall.**  
**leal.**  
**lex generalis.**

Las siglas y los acrónimos no lexicalizados, como **ONU**, **ONG** o **RDSI**, van en mayúsculas. Puede haber lemas con mayúscula inicial, por su condición de nombre propio, como **Antiguo Régimen** o **Parlamento Europeo**.

Los lemas pueden ser simples (es decir, corresponden a una sola palabra) o complejos o pluriverbales (formados por varias), como en los dos últimos ejemplos. En ocasiones responden a un concepto que no tiene una única expresión en la lengua.

### LEMATIZACIÓN

De los lemas independientes o lemas raíz pueden depender conceptualmente otros lemas (sublemas). Para indicar esta jerarquización, los sublemas se colocan debajo de la última acepción del lema raíz, sangrados y precedidos de un rombo (♦). En el caso de que exista un sublema que dependa de un sublema superior, se colocará por debajo de la última acepción del sublema principal, sangrado y precedido de dos rombos (♦♦).

**transmisión. 1. Gral.** Enajenación. || **2. Adm.** Emisión primaria, por emisor terrestre, por cable o por cualquier tipo de satélite, codificada o no, de servicios de programas de televisión destinados a ser recibidos por el público en general. No se incluyen los servicios de comunicación que operan mediante llamada individual.

♦ **transmisión de acciones. Merc.** Enajenación de acciones. ▶ **acción al portador, acción nominativa, anotación en cuenta.**

♦♦ **transmisión de acciones no liberadas. Merc.** Transmisión que hace responsable solidario al adquirente, con los transmitentes que le precedan, del pago de la parte no desembolsada durante tres años desde la fecha de la respectiva transmisión.

## ORDENACIÓN ALFABÉTICA

Los lemas pluriverbales se ordenan considerando las palabras que los componen como si fueran una sola, sin tener en cuenta los espacios, las comas, apóstrofes, guiones, etc. Si aparece un número en el lema (no un superíndice) este se ordenará como si el número estuviese escrito con letras (v. **T1**).

Los lemas complejos que comienzan por una misma palabra se mantienen agrupados, tanto si tienen sublemas como si no. Se pretende con ello anteponer la coherencia formal al orden alfabético estricto. No tiene sentido interponer **actor** entre los numerosos lemas que empiezan con **acto**, por ejemplo, por mucho que así lo exija la ordenación alfabética pura.

Los lemas plurales van agrupados después de los singulares, en sus grupos respectivos.

Debido a la jerarquización a la que nos hemos referido más arriba, cuando un sublema se encuentra fuera de su orden alfabético con respecto al orden de los lemas principales, se ayuda a su localización colocándolo en el lugar en el que debería aparecer, entre paréntesis, en cuerpo menor y seguido de una flecha (→) que remite al lema bajo el que se debe buscar. Esta indicación solo se pone en bloques en que, por su extensión, puede ser difícil la localización.

♦ **acto administrativo de gravamen.** *Adm.* Acto que contiene o limita los derechos o las ventajas jurídicas de que disfruta un particular, o impone obligaciones, prohíbe, sanciona o revoca decisiones favorables. Los actos limitativos de derechos e intereses tienen que ser motivados.

(acto administrativo de la Unión Europea → acto de la Unión Europea)

♦ **acto administrativo de los órganos constitucionales.** *Adm.* Resolución de los órganos constitucionales (Parlamento, Tribunal Constitucional, Consejo del Poder Judicial) sometida al derecho administrativo. En el caso del Parlamento, todos los actos que no son de naturaleza legislativa. En el del Tribunal Constitucional, todos los que no suponen el ejercicio de la función que le corresponde. Por ejemplo, actos relativos al personal, contratos de obras o suministros, etc.

## SUPERÍNDICES

Los superíndices que aparecen en algunos lemas responden a dos criterios: por razones de diferenciación semántica o por razones de índole definitoria. Los lemas **acción<sup>1</sup>** y **acción<sup>2</sup>** o **derecho<sup>1</sup>** y **derecho<sup>2</sup>** pertenecen al primer caso; la separación de estas palabras en dos lemas claramente diferenciados semánticamente permite agrupar bajo cada uno de ellos los sublemas relacionados. En el segundo caso, por necesidad definitoria, se emplean superíndices cuando hay que acomodar el lema a la definición; en el siguiente ejemplo, el primer artículo solo tiene uso masculino, frente al segundo, que también es femenino.

**aforado<sup>1</sup>.** *Hist.* Territorio que se rige por un derecho privilegiado local. ► **fuero municipal.**

**aforado<sup>2</sup>, da.** **1.** *Proc.* Persona sometida a un fuero judicial especial, por razón del cargo que desempeña, que consiste en que la competencia para juzgar sus actos o hechos que den lugar a un proceso penal corresponde a un órgano jurisdiccional superior al que la ostenta ordinariamente. [...] **2.** *Gral.* Persona que tiene su vecindad civil en territorio foral de Vizcaya; también denominado *infanzón*. **3.** *Hist.* Persona que se regía por un derecho privilegiado personal o de clase, lo que era propio del derecho medieval común; por ejemplo, los nobles, eclesiásticos, francos, judíos, gremios, etc. [...]

En este otro ejemplo el empleo de superíndices se debe al uso de la mayúscula.

**armada**<sup>1</sup>. 1. *Adm.* Línea de cazadores que esperan a las reses levantadas por perreros y perros en monterías, batidas, ganchos y modalidades similares de caza mayor. || 2. *desus. Adm.* Manga de gente con perros que se ponía en las batidas para espantar a las reses, obligándolas a salir frente a las paranzas de los cazadores.

**Armada**<sup>2</sup>. *Adm. y Mil.* Uno de los componentes de la estructura orgánica de las Fuerzas Armadas organizada para posibilitar la generación de la estructura operativa naval. • LO 5/2005, de 17 de noviembre, art. 13.1.

## CATEGORÍA GRAMATICAL

Un mismo artículo puede recoger acepciones de diferente categoría gramatical, ya que esta va implícita en la propia definición, siempre y cuando, como acabamos de indicar, no haya desajuste entre la forma del lema y el tipo de definición.

**académico, ca.** 1. *Gral.* Miembro de una academia. || 2. *Gral.* Pertenciente o relativo a centros oficiales de enseñanza. *Curso, expediente, título académico.*

## MARCAS

El léxico desusado y el de germanía se señala con las abreviaturas *desus.* y *germ.*, inmediatamente a continuación del lema.

Tras el lema, y después de la marca *desus.* o *germ.*, si la tuvieran, todas las acepciones llevan, antes de la definición, una marca que indica el ámbito del derecho en que se usan (*Adm.* —administrativo—, *Eur.* —europeo—, *Const.* —constitucional—, *Proc.* —procesal—, *Pen.* —penal—...).

## DEFINICIÓN

Tras la marca técnica va la definición. Cuando los lemas recogen un concepto, frecuentemente la definición es enciclopédica, respondiendo al carácter de los lemas.

## INFORMACIÓN ADICIONAL Y CITAS

Las definiciones de lemas y sublemas se acompañan habitualmente de informaciones sobre su utilización por las leyes, la jurisprudencia, en textos históricos y documentos actuales, o por la doctrina; a veces el *DEJ* incluye breves explicaciones propias. Las citas hacen la función de «autoridades» explicativas del uso de los vocablos y, para los usuarios más especializados, ofrecen una primera y sencilla orientación que les permitirá progresar en la identificación y consulta de las fuentes. Toda esta información va precedida del símbolo •.

En los textos reproducidos entre comillas se respeta siempre la grafía original.

## ENVÍOS

La relación entre distintos artículos se establece mediante el símbolo ›, que introduce un apartado que va después de la información adicional, y que indica los lemas afines a esa acepción.

**marco penal abstracto.** *Pen.* Pena que el legislador establece, con carácter general, para el autor de un delito consumado, expresada en una duración temporal entre un límite mínimo y un límite máximo. • *Por ej.: el CP establece una pena de prisión de diez a quince años para el autor de un delito de homicidio consumado.*  
› autor, delito consumado, determinación de la pena, pena, prisión.

El mismo símbolo se emplea para enviar a un sinónimo.

**planificación.** ► **plan.**

Se puede encontrar también información sinonímica al final de la definición, o en la información adicional, así como en los lemas dobles, cuando uno y otro van seguidos en el orden alfabético.

♦ **derecho aeronáutico.** *Aer.* Conjunto de principios y reglas relativos a la utilización del espacio aéreo por las aeronaves, y las relaciones jurídicas que esa utilización determina. Tiene carácter público y privado, nacional e internacional. También se denomina *derecho aéreo*.

**abicomite** o **abiconde.** *desus. Can. e Hist.* Abad comendatario, seglar soltero o casado, perteneciente a la nobleza (príncipe, conde u otro título) y que tenía encomendada una abadía. • *Es una contracción de abad y conde; su femenino es abatisa.* ► **abatisa.**

#### M Á X I M A S L A T I N A S

El *DEJ* recoge artículos correspondientes a máxima latinas, con su traducción o su definición y su información correspondiente.

## Marcas de ámbitos del derecho

<i>Adm.</i>	Derecho administrativo
<i>Aer.</i>	Derecho aeronáutico
<i>Amb.</i>	Derecho ambiental
<i>Can.</i>	Derecho canónico
<i>Civ.</i>	Derecho civil
<i>Comp.</i>	Derecho de la competencia
<i>Conc.</i>	Derecho concursal
<i>Const.</i>	Derecho constitucional
<i>Contr. ext.</i>	Control externo de la Administración
<i>Eur.</i>	Derecho europeo
<i>Fin.</i>	Derecho financiero
<i>Gral.</i>	General
<i>Hist.</i>	Historia del derecho
<i>Int. priv.</i>	Derecho internacional privado
<i>Int. púb.</i>	Derecho internacional público
<i>Lab.</i>	Derecho laboral
<i>Merc.</i>	Derecho mercantil
<i>Mil.</i>	Derecho militar
<i>Parl.</i>	Derecho parlamentario
<i>Pen.</i>	Derecho penal
<i>Proc.</i>	Derecho procesal
<i>Tel.</i>	Derecho de las telecomunicaciones

## Siglas jurídicas

A/RES	Asamblea de la ONU/Resolución
AHDE	Anuario de Historia del Derecho Español
AJEC	Acuerdo de la Junta Electoral Central
AP	Audiencia Provincial
ATCu	Auto del Tribunal de Cuentas
ATS	Auto del Tribunal Supremo
ATSJ	Auto del Tribunal Superior de Justicia
BCE	Boletín de las Comunidades Europeas
BIMJ	Boletín de Información del Ministerio de Justicia
BJC	Boletín de Jurisprudencia Constitucional
BOCG	Boletín Oficial de las Cortes Generales
BOE	Boletín Oficial del Estado
BORME	Boletín Oficial del Registro Mercantil
CC	Código Civil, de 24 de julio de 1889
CCEO	<i>Codex Canonum Ecclesiarum Orientalium</i>
CCom	Real Decreto de 22 de agosto de 1885, por el que se publica el Código de Comercio
CD	Congreso de los Diputados
CE	Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978
CEAL	Carta Europea de Autonomía Local, de 18 de octubre de 1985
CEC	<i>Catechismus Ecclesiae Catholicae</i>
CECA	Comunidad Europea del Carbón y del Acero

CEDH	Convenio de Roma para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, de 4 de noviembre de 1950, y Protocolos Adicionales
CEE	Comunidad Económica Europea
CEEA	Comunidad Europea de la Energía Atómica
CGPJ	Consejo General del Poder Judicial
CIC	<i>Codex Iuris Canonici</i>
CMNUCC	Convención Marco, de 9 de mayo de 1992, de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
CP	Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal
CP 1973	Decreto 3096/1973, de 14 de septiembre, por el que se publica el Código Penal, Texto Refundido conforme a la Ley 44/1971, de 15 de noviembre
CPM	Ley Orgánica 13/1985, de 9 de diciembre, por la que se aprueba el Código Penal Militar
CR	Convenio de Roma
CVDT	Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados
D	Decreto
DC	<i>Dignitas Connubii</i>
DGRN	Dirección General de los Registros y del Notariado
DH	<i>Dignitatis Humanae</i>
DIT	Directiva 2001/86/CE del Consejo, de 8 de octubre de 2001, por la que se completa el Estatuto de la Sociedad Anónima Europea en lo que respecta a la Implicación de los Trabajadores
DOCE	Diario Oficial de las Comunidades Europeas
DOUE	Diario Oficial de la Unión Europea
DSS	Diario de Sesiones del Senado
DUDH	Declaración Universal de Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948
EAA	Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía
EAAR	Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón
EAAS	Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias
EAC	Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña
EACAN	Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias
EACANT	Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía de Cantabria
EACE	Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta
EACLM	Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha
EACM	Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid
EACV	Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana
EACYL	Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León
EAEX	Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura
EAG	Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, de Estatuto de Autonomía de Galicia
EAIB	Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears
EAME	Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla
EAMU	Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de Murcia

EAPV	Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco
EAR	Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de La Rioja
EBEP	Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público
ET	Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores
FJ	Fundamento Jurídico
LA	Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje
LABE	Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España
LAC	Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas
LAECSP	Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos
LAIE	Ley 12/1991, de 29 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico
LAR	Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos
LARH	Ley 1/1992, de 10 de febrero, de Arrendamientos Rústicos Históricos
LAU	Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos
LCon	Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal
LC	Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas
LCa	Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras
LCA	Ley 12/1992, de 27 de mayo, sobre Contrato de Agencia
LCAFB	Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de Cajas de Ahorros y Fundaciones Bancarias
LCAT	Ley 4/2012, de 6 de julio, de contratos de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico, de adquisición de productos vacacionales de larga duración, de reventa y de intercambio y normas tributarias
LCCH	Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque
LCCR	Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito
LCCSNS	Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud
LCD	Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal
LCENFFS	Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres
LCGC	Ley 7/1998, de 13 de abril, de Condiciones Generales de la Contratación
LCOOP	Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas
LCP	Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales
LCPE	Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado
LCS	Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro
LCSP	Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público
LCVFL	Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras
LCZ	Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza
LD	Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte
LDA	Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación
LDC	Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia
LDIC	Ley 10/1997, de 24 de abril, sobre derechos de información y consulta de los trabajadores en las empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria
LDIEC	Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito
LDPD	Ley 22/1994, de 6 de julio, de responsabilidad civil por los daños causados por productos defectuosos
LE	Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo
LEC	Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil

LEC 1881	Real Decreto de 3 de febrero de 1881, de promulgación de la Ley de Enjuiciamiento Civil
LECRim	Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal
LEF	Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa
LEOMF	Ley 50/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal
LETT	Ley 14/1994, de 1 de junio, reguladora de las Empresas de Trabajo Temporal
LF	Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones
LFCE	Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado
LFN	Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas
LG	<i>Lumen Gentium</i>
LGDCU	Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias
LGP	Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria
LGP 1988	Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria
LGPub	Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad
LGSa	Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad
LGSS	Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social
LGSu	Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
LGT	Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria
LGT 1963	Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria
LGTEL	Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones
LH	Decreto de 8 de febrero de 1946, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Hipotecaria
LHMPSD	Ley de 16 de diciembre de 1954, de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento
LHN	Ley de 21 de agosto de 1893, de Hipoteca Naval
LI	Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria
LIIC	Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva
LIS	Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades
LIS 1995	Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades
LISD	Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
LISMI	Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos
LISOS	Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social
LIT	Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social
LITN	Ley 33/2006, de 30 de octubre, sobre igualdad del hombre y la mujer en el orden de sucesión de los títulos nobiliarios
LITP	Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados
LIVA	Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido
LJCA	Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa
LJCA 1956	Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa
LM	Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas
LMo	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes

LMAD	Decreto 1674/1963, de 11 de julio, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley Especial del Municipio de Madrid
LMI	Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas
LMMGL	Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local
LMRFP	Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública
LMV	Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores
LN	Ley de 28 de mayo de 1862, del Notariado
LNA	Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea
LO	Ley Orgánica
LOCE	Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación
LOCEs	Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado
LOCJ	Ley Orgánica 2/1987, de 18 de mayo, de Conflictos Jurisdiccionales
LOCM	Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista
LOCOJM	Ley Orgánica de la Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar
LODE	Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación
LODEPE	Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición
LODN	Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional
LODP	Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo
LOE	Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación
LOEd	Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación
LOEX	Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social
LOFAGE	Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado
LOFCA	Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas
LOFCS	Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad
LOGP	Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria
LOI	Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres
LOLR	Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa
LOLS	Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical
LOMCE	Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa
LOPDPC	Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal
LOPJ	Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial
LOPP	Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos
LOPSC	Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana
LORAFNA	Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra
LORCA	Ley 31/1985, de 2 de agosto, de regulación de las Normas Básicas sobre Órganos Rectores de las Cajas de Ahorros
LORDFA	Ley Orgánica 8/1998, de 2 de diciembre, de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas
LOREG	Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General
LORPM	Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores
LOSC	Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana
LOSP	Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado
LOSSEC	Ley 10/2014, de 26 de junio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades de Crédito

LOSSP	Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados
LOTG	Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional
LOTGU	Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas
LOTJ	Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado
LOTT	Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres
LOU	Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades
LOVG	Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género
LP	Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes
LPA	Ley de 17 de julio de 1958, de Procedimiento Administrativo (hasta 1992)
LPAC	Ley del Procedimiento Administrativo Común (posterior a 1992)
LPAP	Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas
LPEDM	Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante
LPH	Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal
LPHE	Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español
LPHN	Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional
LPI	Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual
LPL	Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral
LPM	Ley Orgánica 2/1989, de 13 de abril, Procesal Militar
LPN	Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional
LPND	Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad
LPRL	Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales
LR	Ley 10/1998, de 21 de abril, por la que se dictan las Normas Reguladoras de los Residuos
LrBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local
LRC	Ley de 8 de junio de 1957, del Registro Civil
LRCS	Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor
LRJAE	Decreto de 26 de julio de 1957, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado
LRJPAC	Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común
LRJS	Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social
LRSA	Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local
LRSC	Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados
LS	Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo
LSA	Ley de Seguridad Aérea
LSC	Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital
LSF	Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario
LSGR	Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca
LSH	Ley 34/1998, de 7 de octubre, de Ordenación del Sector de Hidrocarburos
LSL	Ley 4/1997, de 24 de marzo, de Sociedades Laborales
LSP	Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales
LSPU	Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal

LSPU 1998	Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales
LSRL	Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada
LSSC	Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción
LSSI	Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico
LSV	Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal
LTH	Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y sobre fondos de titulización hipotecaria
LTSV	Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial
LV	Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino
LVP	Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias
LVP 1974	Ley 22/1974, de 27 de junio, de Vías Pecuarias
OEPM	Oficina Española de Patentes y Marcas
OICVM	Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios
OM	Orden Ministerial
P	Partidas
PGC	Plan General de Contabilidad
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 16 de diciembre de 1966
PJ	Poder Judicial
RA	Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas
RAA	Revista de Aeronáutica y Astronáutica (Ministerio del Aire)
RAC	Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio
RAEIE	Reglamento (CEE) núm. 2137/85 del Consejo, de 25 de julio de 1985, relativo a la constitución de una Agrupación Europea de Interés Económico
RAMINP	Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas
RAPA	Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica
RBEL	Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales
RBEL 1955	Decreto de 27 de mayo de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales
RC	Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas
RC 1989	Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento para Desarrollo y Ejecución de la Ley de Costas
RCAP	Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
RCCL	Decreto de 9 de enero de 1953, por el que se aprueba el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales
RCD	Reglamento del Congreso de los Diputados, de 10 de febrero de 1982
RCDE	Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión

	de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo
RCGC	Real Decreto 1828/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Condiciones Generales de la Contratación
RCPMHA	Reglamento de las Comisiones Provinciales de Monumentos Históricos y Artísticos
RD	Real Decreto
RDCLV	Real Decreto de 14 febrero 1992, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones
RDGRN	Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado
RDLeg	Real Decreto Legislativo
RDLeY	Real Decreto-Ley
RDLRT	Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo
RDPH	Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico
RDSAD	Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas
RDU	Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística
REF	Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa
REFRS	Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares
REPEPOS	Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora
RFE	Real Decreto-Ley 14/1999, de 17 de septiembre, por el que se regula la Firma Electrónica
RGC	Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras
RGCE	Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación del Estado
RGCir	Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo
RGCond	Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores
RGIPPT	Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado
RGR	Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación
RGRM	Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería
RGU	Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística
RGVeh	Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos
RH	Decreto de 14 de febrero de 1947 por el que se aprueba el Reglamento Hipotecario
RHL	Decreto de 4 de agosto de 1952, por el que se aprueba el Reglamento de Haciendas Locales
RIVA	Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido

RLPD	Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, de desarrollo de la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de Protección por Desempleo
RLTAN	Reglamento de la Ley del Tesoro Artístico Nacional
RMo	Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes
RM	Registro Mercantil
RO	Real Orden
ROF	Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales
ROFRJCL	Decreto de 17 de mayo de 1952, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales
ROTT	Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres
RP	Reglamento de Planeamiento
RPDEL	Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales
RPEA	Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo
RPPF	Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones
RPI	Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, sobre Procedimientos de Insolvencia
RPSan	Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora
RPSTr	Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial
RPU	Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento Urbanístico
RRC	Decreto de 14 de noviembre de 1958, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Civil
RRM	Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil
RRVA	Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de Revisión en Vía Administrativa
RS	Reglamento del Senado, Texto Refundido de 3 de mayo de 1994
RSAAE	Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado
RSCL	Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales
RSE	Reglamento (CE) núm. 2157/2001 del Consejo, de 8 de octubre de 2001, por el que se aprueba el Estatuto de la Sociedad Anónima Europea (SE)
RSP	Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales
SAN	Sentencia de la Audiencia Nacional
SAP	Sentencia de la Audiencia Provincial
SCIJ	Sentencia de la Corte Internacional de Justicia
SCLV	Servicio de Compensación y Liquidación de Valores
SCom	Sociedad Comanditaria

SE	Sociedad Anónima Europea ( <i>Societas Europaea</i> )
SRL	Sociedad de Responsabilidad Limitada
STC	Sentencia del Tribunal Constitucional
STJCE	Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (hasta 2009)
STJUE	Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (posterior a 2009)
STS	Sentencia del Tribunal Supremo
TC	Tribunal Constitucional
TCECA	Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, de 18 de abril de 1951
TCEE	Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, de 25 de marzo de 1957
TCEEA, EURATOM	Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, de 25 de marzo de 1957
TCEur	Tratado por el que se establece una Constitución para Europa, firmado en Roma el 29 de octubre de 2004
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
TFUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
TJCE	Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
TL	Tratado de Lisboa
TRLA	Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas
TRLCAP	Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
TRLCI	Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario
TRLCSP	Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
TRLGDPD	Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social
TRLHL	Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
TRLIS	Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades
TRLPMM	Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante
TRLS	Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo
TRLSA	Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas
TRRL	Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes de Régimen Local
TS	Tribunal Supremo
TUE	Tratado de la Unión Europea, de 7 de febrero de 1992, reformado en Amsterdam el 2 de octubre de 1997
VM	Vidal Mayor

## Abreviaturas y signos

### ABREVIATURAS

ap.; apdo.	apartado	<i>ibid.</i>	<i>ibidem</i> (lat.: 'en el mismo lugar')
ap.	apostólica	Instr.	Instrucción
art.	artículo	mod.	modificado, da
as.	asunto	n.º; núm.	número
c.	canon	pág.	página
cfr.	confróntese	párr.	párrafo
cap.	capítulo	p. ej.	por ejemplo
coord.	coordinador	pon.	ponente
desus.	desusado	pr.	principio o proemio
Dic.	Diccionario	pról.	prólogo
dir.	dirección	rec.	recurso
disp. adic.	disposición adicional	rgto.	reglamento
disp. derog.	disposición derogatoria	s.	siglo
disp. final	disposición final	sec.	sección
disp. trans.	disposición transitoria	sig.	siguiente
ed.	edición	tít.	título
etc.	etcétera	V.	véase
Exp. Mot.	Exposición de motivos	vol.	volumen
germ.	germanía		

### SIGNOS

- |    |   |   |   |
|----|---|---|---|
|    | Separa acepciones dentro de un artículo.                  | → | Remite al lema bajo el que se debe buscar un sublema. |
| ◆  | Marca los sublemas dependientes de un lema principal.     | ➤ | Envía a otros lemas relacionados o a un sinónimo.     |
| ◆◆ | Marca los sublemas dependientes a su vez de otro sublema. | § | Párrafo.  |
| ●  | Marca el comienzo del apartado de información adicional.  |   |   |



**α.** *Gral.* Encabeza muy diversas expresiones latinas de uso frecuente en el lenguaje jurídico, como *a fortiori* ('con mayor razón'), *a posteriori* ('con posterioridad'), *a priori* ('previamente'), *a coelo usque ad centrum* (locución que define los límites superior e inferior del derecho de propiedad inmobiliaria).

**A. 1.** *Gral.* Denominación de uno de los grupos en que se clasifican los cuerpos y escalas funcionariales, en función de titulación exigida para el acceso a ellos. Para el acceso al grupo A, que es el superior, se exige estar en posesión del título universitario de grado. Se divide en dos subgrupos, A1 y A2. • *La clasificación de los cuerpos y escalas en cada subgrupo se practica en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso. Ley 7/2007 del EBEP, art. 76.* || **2.** *Gral.* Máxima calificación de determinados exámenes. || **3.** *Adm.* Una de las secciones en las que se clasifican los yacimientos mineros y demás recursos geológicos, que incluye aquellos de escaso valor económico y cuyo aprovechamiento requiere operaciones sencillas de extracción. • *Corresponde generalmente al propietario del fondo.* > **dominio público minero.** || **4.** *Adm.* Tipo de licencia de armas, la que con la eficacia de las licencias tipo B, D y E ampara las mismas armas categoría 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de propiedad privada del personal militar, cuerpos específicos de los Ejércitos y cuerpos de seguridad y vigilancia aduanera. || **5.** *Adm.* Tipo de tarjeta municipal de armas que ampara las de aire comprimido. || **6.** *Hist.* Fórmula abreviada que usaban los jurados romanos en las causas criminales para expresar su juicio absolutorio (A = *absolvo*); también se utilizaba mediante su inscripción en una tableta de madera por los participantes en una asamblea popular para indicar el voto en contra de una propuesta. || **7.** *Can.* Abreviatura de *Affirmative*, con la que se designa el fallo de una sentencia en el que se contiene la declaración afirmativa de la nulidad del vínculo matrimonial demandado. Designa asimismo la respuesta concisa del Pontificio Consejo para los Textos Legislativos a una duda planteada.

**AAA<sup>1</sup>.** *Int. púb. y Merc.* *American Arbitration Association* (Asociación Americana de Arbitraje). Organización nacional sin ánimo de lucro que promulga las normas de procedimiento estándar para arbitrajes, elabora las listas de árbitros y proporciona servicios administrativos en los procedimientos de arbitraje.

**AAA<sup>2</sup>.** *Merc.* Máxima calificación otorgada por determinadas agencias de calificación de riesgos, como Standard & Poor's (triple A) y Moody's (Aaa).

**AARU.** > **Acuerdo sobre Agricultura de la Ronda Uruguay.**

**ABA<sup>1</sup>.** *Gral.* *American Bar Association* (Asociación Americana de Abogados). Organización nacional de abogados de los Estados Unidos, creada en 1878. • *Entre otras cosas, participa en las reformas legislativas, en las acreditaciones académicas y en la educación jurídica continua dirigida a mejorar los servicios legales y la administración de justicia.*

**ABA<sup>2</sup>.** *Merc.* *American Bankers Association* (Asociación Americana de Banqueros). Asociación de instituciones financieras que incluye bancos, empresas fiduciarias y bancos y asociaciones de ahorro, cuyos miembros representan la mayoría de los depósitos bancarios de los Estados Unidos. • *Fue fundada en 1875.*

**abacería.** *Hist.* Tienda o puesto público donde se vendía al por menor aceite, vinagre, pescado, legumbres secas y otros artículos de ordinario consumo. • «1.<sup>a</sup> *Los puestos públicos o abacerías se compondrán solamente de los cinco artículos, a saber: vino, vinagre, aguardiente, aceite y carne*» (RO de 26-XII-1818).

**abacero, ra.** *Hist.* Persona que tiene una abacería.

**abad. 1.** *Can.* Superior al que corresponde la autoridad jurídica de un monasterio. Es el prelado de la comunidad monacal de un monasterio jurídicamente independiente, el superior mayor (a tenor del c. 620 del *Codex Iuris Canonici*) y el ordinario para sus miembros en los institutos religiosos clericales de derecho pontificio (CIC, cc. 134 § 1 y 588 § 2). • *Le corresponde la representación jurídica del monasterio en el exterior (CIC, c. 118) y, entre otras facultades jurídicas, la potestad de dispensar (CIC, cc. 83-93) y la potestad de jurisdicción de primera instancia en los contenidos entre miembros de la orden (CIC, c. 1427 § 2). El llamado abad territorial o nullius es un tipo especial de abad, pues es el prelado jerárquico (ordinario del lugar) de una Iglesia particular (la abadía territorial), está equiparado al obispo diocesano (CIC, cc. 368, 370 y 381 § 2) y es miembro de la Conferencia Episcopal (c. 450).* || **2.** *Can.* Dignidad superior de algunas colegiadas. || **3.** *Can.* En los antiguos cabildos de algunas catedrales, título de una dignidad. || **4.** *Hist.* En el Antiguo Régimen, dignidad que en señoríos de abadengo ostentaba la jurisdicción en primera y segunda instancia cuando le era concedida por el rey por donación, compraventa u otra forma de cesión. || **5.** *Hist.* En Navarra tuvo ciertas funciones en el Consejo de Parientes, según la naturaleza del caso a tratar.

**abadengo<sup>1</sup>.** **1.** *Can.* Iglesia, monasterio, territorio, jurisdicción, bienes y rentas pertenecientes a un abad o a una abadesa. **|| 2.** *Can.* En alguna legislación equivale a *manos muertas*. **► manos muertas.** **|| 3.** *Hist.* Durante el Antiguo Régimen, espacio sometido a régimen señorial y que constituye uno de los tipos de señoríos denominado también *señorío abadengo* o *señorío de abadengo*. **|| 4.** *Hist.* Jurisdicción ejercida por el abad, prelado o iglesia en un espacio sometido a su autoridad, por lo que constituye un señorío jurisdiccional. • *A diferencia de otros señoríos, el señorío abadengo pasaba a ser considerado en manos muertas. Su ocaso se inició con anterioridad a los señoríos solariegos o laicos, en época de Carlos IV (Nov. Recop. 4.1.14 y 6.1, 8-13), siendo finalmente abolidos junto con los demás señoríos por la Ley de 6 de agosto de 1811 y 26 de agosto de 1837.*

**abadengo<sup>2</sup>, ga.** *Can.* Perteneciente o relativo a la dignidad o jurisdicción del abad. *Tierras abadengas. Bienes abadengos.*

**abadesa.** *Can.* Superiora de una comunidad religiosa de mujeres en la mayor parte de las órdenes monacales y en algunas mendicantes. • *La legislación canónica vigente no emplea esta expresión; sin embargo, su condición jurídica es muy similar a la de los abades, con excepción de la facultad de jurisdicción que corresponde solo a los clérigos (CIC, c. 606), y no se cuenta entre los ordinarios (c. 134). Históricamente, las abadesas ejercieron el mismo poder feudal que los abades. P. ej., las abadesas de Ratisbona y Frauenwörth asistían a la Dieta imperial en el Sacro Imperio Romano Germánico. La abadesa del monasterio cisterciense de Las Huelgas (Burgos) poseía, hasta 1873, una potestad similar a la del abad nullius (nombramiento de párrocos, concesión de licencias para la administración de sacramentos, etc.), excepto la potestad de orden. Similares competencias ejercían las abadesas de Conversano, Bescia, Hereford, Essen, Quedlinburg, Jouare, etc. A partir del Concilio Vaticano II (Lumen Gentium, n. 10), se desarrolló la doctrina de que las potestades de orden y jurisdicción están vinculadas al sacramento del orden (CIC, c. 129 § 1, y CCEO, c. 979 § 1). Por ello, hoy la abadesa solo ejerce potestad dominativa y administrativa sobre su comunidad.*

**abadía.** **1.** *Can.* Dignidad de abad o de abadesa. **|| 2.** *Can.* Monasterio de monjes, canónigos regulares o monjas, dirigidos por un abad o abadesa, erigido como tal en un lugar estable. • *Desde la Edad Media hasta el CIC de 1917, la erección de una abadía estaba reservada a la Santa Sede. A tenor del c. 609 § 1 del CIC, puede erigir una abadía el capítulo general, sin perjuicio de los derechos del obispo diocesano. Corresponde al capítulo general, después de consultar al obispo diocesano, la supresión de una abadía, a no ser que las constituciones dispongan otra cosa (CIC, c. 616).*

♦ **abadía territorial.** *Can.* Circunscripción eclesiástica que, por circunstancias especiales, está presidida por un abad como pastor propio que la rige de modo similar a un obispo diocesano (*Codex Iuris Canonici*, c. 370). Las abadías territoriales son Iglesias particulares.

**abadiado.** **► abadiato.**

**abadiano.** *Can.* Abadía pequeña, con frecuencia dependiente de otra.

**abadiato.** **1.** *Can.* Dignidad de abad o abadesa. **|| 2.** *Can. e Hist.* Espacio en el que ejerce su jurisdicción un abad o abadesa.

**abajo.** *Gral.* En un escrito, documento o sentencia, más adelante.

♦ **abajo firmante.** *Gral.* Persona que firma un escrito.

**abaldonarse.** *Hist.* Entregarse, ponerse en manos de aquel de quien se huye o a quien se combate.

**abalienar.** *desus. Gral.* Ceder, transmitir, despojar de una cosa a favor de otro. **► enajenar.**

**abanderado, da.** **1.** *Gral.* Portavoz o representante de una causa, movimiento u organización. **|| 2.** *Gral.* Persona que porta la bandera.

**abanderamiento.** *Merc.* Acto jurídico que otorga el derecho a enarbolar el pabellón de un Estado. • *Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima, arts. 88 y sigs.*

**abandono.** **1.** *Gral.* Acción y efecto de abandonar. **|| 2.** *Civ.* Renuncia sin beneficiario determinado, con pérdida del dominio o posesión sobre cosas que recobran su condición de bienes *nullius* o adquieren la de mostrencos.

♦ **abandono colectivo de servicio público.** *Pen.* Suspensión de la prestación de un servicio público llevada a cabo por autoridad o funcionario público de común acuerdo con otros, cuando están obligados a prestarlo. • *CP, art. 409.* **► autoridad, funcionario público.**

♦ **abandono de animales.** *Pen.* Delito que consiste en incumplir los deberes de asistencia que legalmente se imponen a toda persona respecto de sus animales domésticos y de compañía.

♦ **abandono de buque.** *Merc.* Dejación del buque por el naviero para la satisfacción de sus acreedores, con efecto limitativo de su responsabilidad.

♦ **abandono de buque o aeronave en peligro.** *Mil.* Delito cometido por el militar o miembro de la tripulación de un buque de guerra o una aeronave militar en situación de riesgo, que infringe, sin autorización, el deber de permanecer en ella. • *CPM, art. 53.* **► delito contra los deberes del servicio a bordo o de ayudas a la navegación.**

♦ **abandono de destino.** **1.** *Pen.* Conducta de la autoridad o del funcionario público que se ausenta físicamente del lugar de ejercicio de su función, con dejación de las obligaciones del cargo. • *CP, art. 407.1.* **► autoridad, funcionario público.** **|| 2.** *Mil.* Delito cometido por el militar que injustificadamente se ausenta de su unidad o destino por más de tres días o no se presenta, pudiendo hacerlo, transcurrido dicho plazo desde el momento en que debió efectuar su incorporación. **► abandono de residencia, ausencia injustificada del destino, delito contra el deber de presencia, infracción del deber de residencia.** • *CPM, art. 56.* «*El bien jurídico que se protege mediante el delito de abandono de destino del artículo 119 del Código Penal Militar se identifica con el cumplimiento de elementales obligaciones militares que forman parte del núcleo esencial de la relación jurídica que vincula a los miembros de las Fuerzas Armadas, como son los deberes de presencia, disponibilidad, localización y sometimiento al control de sus mandos*» (*STS, 5.ª, 8-VII-2014, rec. 14/2014*). «*El cómputo de dicho plazo [de tres días] debe realizarse de momento a momento [...] cuando los plazos inicial y final estén determinados o resulten determinables, no cuando el dies a quo y el dies ad*

quem estén fijados en toda su extensión, en cuyo caso, por aplicación del principio pro reo, se debe considerar que el cómputo se extiende y comprende las veinticuatro horas del día» (STS, 5.ª, 1-VII-2014, rec. 18/2014).

- ♦ **abandono de domicilio.** *Pen.* Delito que comete quien induce a un menor o discapacitado a que abandone el domicilio.
- ♦ **abandono de escolta.** *Mil.* Delito cometido por el comandante de buque de guerra o aeronave militar que infringe el deber de prestar un servicio de protección a un buque o convoy en tiempo de guerra o en circunstancias de peligro para el escoltado. • *CPM de 1985, art. 169.* ▶ **delito contra los deberes del mando de buque de guerra o aeronave militar.**
- ♦ **abandono de familia.** *Pen.* Delito cometido por quien dejare de cumplir los deberes legales de asistencia inherentes a la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar, o de prestar la asistencia necesaria legalmente establecida para el sustento de sus descendientes, ascendientes o cónyuge que se hallen necesitados. El tipo delictivo se agrava cuando la persona abandonada es menor o discapacitada y también cuando se comete por sus padres, tutores o guardadores legales.
- ♦♦ **abandono de familia por incumplimiento de la prestación para el sustento.** *Pen.* Delito de abandono de familia en el que se omite la obligación legal de prestar la asistencia necesaria para el sustento de descendientes, ascendientes o cónyuge, siempre que se hallen necesitados. El incumplimiento de dichos deberes pone en peligro la seguridad personal de las referidas personas. • *CP, art. 226; CC, art. 142.*
- ♦♦ **abandono de familia por incumplimiento de los deberes legales de asistencia.** *Pen.* Delito de abandono de familia que comporta dejar de cumplir los deberes legales de asistencia inherentes a la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar, poniendo en riesgo la seguridad de la persona afectada por dicho incumplimiento. • *CP, art. 226; CC, arts. 154, 269 y 172 y sigs.* ▶ **acogimiento, patria potestad, tutela.**
- ♦ **abandono de funciones públicas.** *Adm. y Pen.* Apartamiento de hecho del ejercicio de cargos u obligaciones públicas.
- ♦ **abandono de la actividad delictiva.** *Pen.* Renuncia voluntaria y expresa a la actividad delictiva que, en el caso de delitos relativos a las drogas o de terrorismo, puede dar lugar a la atenuación de la pena si se cumplen también otras exigencias. • *CP, arts. 376 y 579.* ▶ **colaboración activa con las autoridades o sus agentes, delito de terrorismo, delito de tráfico de drogas, pentiti.**
- ♦ **abandono de la Iglesia por acto formal.** *Can.* Abandono de la Iglesia católica, que requiere los siguientes requisitos para que pueda ser configurado válidamente como un verdadero *actus formalis defectionis ab Ecclesia*: a) la decisión interna de salir de la Iglesia católica; b) la actuación y manifestación externa de esta decisión; c) la recepción por parte de la autoridad eclesiástica competente de esa decisión. • *Pontificio Consejo para los Textos Legislativos, en la carta circular de 13-III-2006, Actus formalis defectionis ab Ecclesia catholica. La expresión «abandono de la Iglesia por acto formal» aparecía en el CIC en los cc. 1086 § 1, 1117 y 1124 hasta la reforma de los*

*mencionados preceptos por el motu proprio Omnium in mentem, de 26-X-2009, que la suprimió. «El contenido del acto de voluntad ha de ser la ruptura de aquellos vínculos de comunión —fe, sacramentos, gobierno pastoral— que permiten a los fieles recibir la vida de gracia en el interior de la Iglesia. Esto significa que un tal acto formal de defección no tiene solo carácter jurídico-administrativo (salir de la Iglesia en el sentido relativo a su registro con las correspondientes consecuencias civiles), sino que se configura como una verdadera separación con respecto a los elementos constitutivos de la vida de la Iglesia: supone por tanto un acto de apostasía, de herejía o de cisma [...]. Debe tratarse de un acto jurídico válido puesto por una persona canónicamente capaz y en conformidad con la normativa canónica que lo regula (CIC, cc. 124-126). Tal acto habrá de ser emitido de modo personal, consciente y libre. Se requiere, además, que el acto sea manifestado por el interesado en forma escrita, delante de la autoridad competente de la Iglesia católica: ordinario o párroco propio [...]. Consecuentemente, solo la coincidencia de los dos elementos —el perfil teológico del acto interior y su manifestación en el modo como ha sido aquí definido— constituye el actus formalis defectionis ab Ecclesia catholica, con las correspondientes penas canónicas (CIC, c. 1364 § 1). En estos casos, la misma autoridad eclesiástica competente proveerá para que en el libro de bautizados (CIC, c. 535 § 2) se haga la anotación con la expresión explícita de que ha tenido lugar la defectio ab Ecclesia catholica actu formalis».*

- ♦ **abandono del mando.** *Mil.* Delito cometido por el jefe de una fuerza o unidad militar, comandante de buque de guerra o aeronave militar que hace dejación indebida de la autoridad. • *CPM, art. 61.* ▶ **incumplimiento de deberes inherentes al mando.**
- ♦ **abandono de los derechos o de las pretensiones.** *Proc.* Renuncia a los derechos en que se fundamenta una acción judicial, o a continuar el proceso.
- ♦ **abandono del servicio.** *Adm.* Falta disciplinaria muy grave consistente en la dejación total del puesto de trabajo encomendado al funcionario, generalmente por tiempo indeterminado, sin motivo alguno. • *Está «ligado al propósito de apartarse de los deberes inherentes al mismo, es decir una ruptura de facto de la relación de servicios, con el consiguiente desamparo de los deberes propios del funcionario por decisión imputable solo a él» (STS, 3.ª, 22-V-92).* ▶ **abandono de servicio público.**
- ♦ **abandono de menores o incapaces.** *Pen.* Delito que consiste en dejar desamparado a un menor o a una persona con discapacidad necesitada de especial protección. ▶ **curatela, guarda de hecho, incapaz, integridad física, libertad sexual, salud, tutela, tutor, vida.**
- ♦♦ **abandono de menores o incapaces con peligro para la vida, salud, integridad física o libertad sexual.** *Pen.* Delito de abandono de menores o incapaces en el que concurre una amenaza para la vida, la salud, la integridad física o la libertad sexual del menor o incapaz, razón por la que la conducta comporta una mayor gravedad. • *CP, arts. 229.3 y 231.2.*
- ♦♦ **abandono de menores o incapaces de carácter temporal.** *Pen.* Delito de abandono de menores o incapaces

no definitivo pero que supone la elusión de las obligaciones de guarda por un tiempo suficiente para poner en peligro su seguridad personal, aunque en menor medida al retomarse el cumplimiento de las obligaciones, por lo que la gravedad de la conducta es menor. • *CP*, art. 230.

♦♦ **abandono de menores o incapaces de quien tiene a su cargo la crianza o educación.** *Pen.* Delito de abandono de menores o incapaces realizado por quien, teniendo a su cargo la crianza o educación del menor o incapaz, lo entrega a un tercero o a un establecimiento público sin la anuencia de quien se lo hubiere confiado o, en su defecto, de la autoridad. • *CP*, art. 231.1. ▶ **curatela, guarda de hecho, incapaz, integridad física, libertad sexual, salud, tutela, vida.**

♦♦ **abandono de menores o incapaces por la persona encargada de su guarda.** *Pen.* Delito de abandono de menores o incapaces en el que el abandono lo realiza quien es la persona encargada de su guarda de hecho, incumpliendo sus obligaciones y poniendo en riesgo la seguridad personal del menor o incapaz. • *CP*, art. 229.1.

♦♦ **abandono de menores o incapaces por los padres, tutores o guardadores legales.** *Pen.* Delito de abandono de menores o incapaces agravado. • *CP*, art. 229.2.

♦ **abandono de mercancías, fletes, bienes o valores asegurados.** *Merc.* En el comercio marítimo, dejación o cesión que en ciertos casos marcados por la ley hace el asegurado al asegurador, de la propiedad de las cosas aseguradas, exigiéndose al tiempo la cantidad convenida en el contrato de seguro.

♦ **abandono de piezas de caza.** *Adm.* Renuncia, sin beneficiario determinado y con pérdida del dominio o posesión, a las piezas de caza ya aprehendidas que recobran su condición de bienes *nullius*.

♦ **abandono de puesto.** *Mil.* Delito castigado con severidad que comete el centinela que abandona su puesto, cuando el hecho tiene lugar frente al enemigo, rebeldes o sediciosos, en situación de estado de sitio o conflicto armado, o en circunstancias críticas. • *CPM*, art. 68; *Granados*: Comentarios, págs. 144-169.

♦ **abandono de querrela.** *Proc.* Acción del querellante renunciando al ejercicio de la acción penal que quedará sujeta en su caso a las responsabilidades que pudieran derivar de sus actos anteriores. En los delitos perseguibles solo a instancia de parte se entenderá producida tácitamente por su inactividad o por la incomparecencia de sus herederos o representantes legales en los treinta días siguientes a la citación dándoles a conocer la querrela. • *LECrim*, arts. 274-276.

♦ **abandono de residencia.** *Mil.* Delito cometido por el militar que, incumpliendo la normativa vigente, se ausenta de su lugar de residencia por más de tres días o no se presenta pudiendo hacerlo, contado dicho plazo desde el momento en que debió efectuar su incorporación. • *CPM*, art. 56. *En situación de conflicto armado o estado de sitio, el plazo se reduce a veinticuatro horas y se agrava la pena; CPM*, art. 56.2. «*En situaciones de enfermedad acreditada, no es delito formal que se perfeccione por el mero incumplimiento de las previsiones normativas reguladora de las bajas por enfermedad*» (STS, 5.ª, 28-IX-2011, rec. 101/46/2011); *García Labajo*: Comenta-

rios, págs. 1471-1504. «*El bien jurídico que se protege mediante el delito de abandono de destino del artículo 119 del Código Penal Militar se identifica con el cumplimiento de elementales obligaciones militares que forman parte del núcleo esencial de la relación jurídica que vincula a los miembros de las Fuerzas Armadas, como son los deberes de presencia, disponibilidad, localización y sometimiento al control de sus mandos*» (STS, 5.ª, 8-VII-2014, rec. 14/2014). «*El cómputo de dicho plazo [de tres días] debe realizarse de momento a momento [...] cuando los plazos inicial y final estén determinados o resulten determinables, no cuando el dies a quo y el dies ad quem estén fijados en toda su extensión, en cuyo caso, por aplicación del principio pro reo, se debe considerar que el cómputo se extiende y comprende las veinticuatro horas del día*» (STS, 5.ª, 1-VII-2014, rec. 18/2014). ▶ **abandono de destino, desertión.**

♦ **abandono de servicio. 1. Mil.** Delito cometido por el militar que infringe el deber de prestar un servicio distinto del de armas o transmisiones en tiempo de guerra frente a rebeldes o sediciosos, o en circunstancias críticas. • *CPM*, art. 67.2. ▶ **delito de quebrantamiento de servicio. || 2. Mil.** Infracción disciplinaria grave cometida por el militar que, en tiempo de paz, incumple el deber de prestar un servicio o guardia distinto del de centinela, servicio de armas, transmisiones o guardia de seguridad, o que se coloca en estado de no poder cumplirlo. • *LORDFA*, art. 715. ▶ **acto de servicio, falta de puntualidad o abandono temporal de los actos de servicio, incomparecencia al servicio, servicio.**

«*Lo que se castiga es el abandono del servicio, una vez iniciado, como también no comparecer a prestarlo. Así mismo, el abandono físico, al apartamiento físico del lugar donde se presta el servicio, se equipara el "colocarse en estado de no poder cumplirlo", que supone un apartamiento psíquico o mental como consecuencia de una pérdida temporal de la capacidad para poder prestarlo por sufrir, por ejemplo, un episodio de embriaguez o drogadicción*» (STS, 5.ª, 8-VI-2011, rec. 20/2011).

♦♦ **abandono de servicio de armas. Mil.** Delito cometido por el militar que infringe el deber de prestar un cometido en su modalidad de armas o transmisiones. • *CPM*, art. 67.1. ▶ **acto de servicio de armas, delito de quebrantamiento de servicio, incumplimiento de las obligaciones del centinela.**

«*El delito de que se trata consiste en la infracción de un deber que se concreta, precisamente, en la prestación de un servicio de armas, con lo que esencialmente es delito de omisión que requiere como elemento del tipo objetivo, de un lado, la capacidad para desempeñarlo y, de otro, la realización de la conducta contraria a dicho deber, mediante un comportamiento que normalmente será activo consistente en la ausencia física o alejamiento del lugar o puesto en que debe desempeñarse, pudiendo ser también omisivo en el sentido de colocarse el obligado en situación de incapacidad para prestarlo [...]. En cuanto al tipo subjetivo, no se exige dolo específico de perjudicar el servicio, bastando con el dolo genérico [...] y, siendo este además un delito formal o de simple actividad, no requiere la producción de un resultado dañoso para el servicio*» (STS, 5.ª, 2-VI-2014, rec. 2/2014).

♦ **abandono de servicio público.** *Pen.* Delito que pueden cometer los funcionarios o autoridades que promuevan el abandono colectivo y manifiestamente ilegal de un servicio público. Si el servicio público es esencial, el delito se comete con la mera participación del funcionario o autoridad en el abandono colectivo. ► **abandono del servicio.**

♦ **abandono de servicios sanitarios.** *Pen.* Delito que consiste en la completa desatención de los servicios sanitarios por parte de un profesional, provocando con ello un riesgo grave para la salud de las personas. • *CP, art. 196.* ► **delito de dene-gación o abandono de asistencia sanitaria.**

**abastecimiento.** **1.** *Adm.* Acción o actividad consistente en suministrar a alguien o a algo bienes necesarios. • *Cuando el abastecimiento lo lleva a cabo la Administración pública, puede estar configurado como un servicio público, como sucede en el abastecimiento de agua a la población.* || **2.** *Adm.* Conjunto de instalaciones para la captación, conducción, tratamiento de potabilización, almacenamiento, transporte y distribución del agua de consumo humano hasta las acometidas de los consumidores, con la dotación y calidad previstas en esta disposición. • *Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, art. 2.5 (BOE n.º 45, de 21 de febrero).* ► **aguas de consumo humano, consumo humano del agua.**

♦ **abastecimiento de aguas.** *Adm.* Servicio público consistente en proporcionar agua potable a los habitantes de una población, conjunto de poblaciones o urbanizaciones aisladas. • *Cuando el abastecimiento es a varias poblaciones, el suministro se subordina a que las corporaciones locales correspondientes estén organizadas en mancomunidades, consorcios u otras entidades semejantes. TRLA, art. 89; RDPH, art. 123.* ► **aguas, consorcio, mancomunidad, suministro de agua, uso del agua.**

♦♦ **abastecimiento de población.** *Adm.* Uso del agua que goza siempre de preferencia en relación con los restantes usos, debiendo los planes hidrológicos de cuenca, que pueden alterar el orden de utilidades, respetar esa primacía. El uso incluye en su dotación la necesaria para industrias de poco consumo situadas en los núcleos de población y conectadas a la red municipal. La novación de su concesión puede hacerse excluyendo el trámite de proyectos en competencia si a ello no se opone el Plan Hidrológico Nacional. Las concesiones para abastecimiento de población llevan implícita la declaración de utilidad pública. • *TRLA, arts. 53, 60 y 79; RDPH, art. 94.* ► **caudal ecológico, concesión, consumo humano del agua, dotación, novación de la concesión de aguas, orden de preferencia de usos, plan hidrológico de cuenca, Plan Hidrológico Nacional, trámite de proyectos en competencia, uso del agua.**

♦♦ **abastecimiento de urbanizaciones aisladas.** *Adm.* Actividad que lleva a cabo el poder público competente o un particular encargado por él, cuando las urbanizaciones no pueden ser suministradas desde la red municipal. El procedimiento de otorgamiento de las concesiones está excluido del trámite de competencia de proyectos. • *RDPH, art. 122.* ► **trámite de proyectos en competencia.**

**abasto.** **1.** *Gral.* Provisión de bastimentos, y especialmente de víveres. || **2.** *Adm.* Competencia municipal. || **3.** *Hist.* Provisión

de los artículos que necesita un pueblo para su sustento y que suele comprenderse en la expresión genérica de objetos de comer, beber y arder. • *El Decreto de 20-I-1834 declaró libres en todos los pueblos del reino el tráfico, comercio y venta de los abastos.*

**abatir.** **1.** *Adm.* Derribar, derrocar o echar por tierra un ave haciendo que caiga o descienda. || **2.** *Adm.* Dicho de un ave: Descender, precipitarse a tierra o sobre una presa. *El cuervo se abatió sobre una peña. El halcón se abatió sobre la paloma.*

**abatisa.** *desus. Can. e Hist.* Mujer seglar que tenía una abadía en encomienda. • *No es equiparable a abadesa, que profesa y tiene votos religiosos. Las encomiendas de abadías desaparecen a finales del siglo x.*

**abbreviatio.** *Can.* Género literario del derecho canónico clásico que designa las versiones de las fuentes, en especial de *Decretum Gratianii*, en las que se han reducido el número de *auctoritates*, pero se conserva la estructura de la obra a través de los *dicta*.

**abdicación.** **1.** *Gral.* Acción y efecto de abdicar. || **2.** *Const.* Documento en que consta la abdicación.

**abdicar.** **1.** *Gral.* Dicho de un rey: Renunciar a la Corona o a otros altos cargos o dignidades. *Abdicó la Corona, abdicó en su hijo.* • *«He decidido poner fin a mi reinado y abdicar la Corona de España, deponiendo en manos del Gobierno y de las Cortes Generales mi magistratura y autoridad para que provean a la efectividad de la sucesión en la Corona conforme a las previsiones constitucionales» (Comunicación del rey D. Juan Carlos I de 2-VI-2014).* || **2.** *Gral.* Renunciar a algo propio, especialmente a una idea o creencia. *No abdicó de sus principios.*

**ABE.** ► **Autoridad Bancaria Europea.**

**abehurrea.** *Hist.* En Vizcaya, cierta señal poco visible que se ponía en una heredad ajena para conseguir la prescripción adquisitiva de año y día, con buena fe y título justo. • *Para evitar abusos se exigió la publicidad de las mismas, con notificación a los convecinos en la iglesia donde se situara la tierra, en día festivo y hora tras la misa, dando tres golpes de campana y declarando en voz alta que había puesto las señales, el terreno en el que las había puesto y la extensión que comprendían. Hecha publicidad de este modo, empezaba a correr la posesión por el plazo de año y día, y si no había oposición a la puesta de abehurreas, se adquiría la propiedad pasado dicho plazo; si alguien ponía alguna oposición de mejor derecho, se debía resolver este. En caso de falta de oposición debía edificar o labrar en dicho terreno en plazo de un año, porque en caso contrario cualquier vecino de la anteiglesia podría poner sus abehurreas del mismo modo. Dichos plazos eran para terrenos de exidos y usas (comunales) de Vizcaya; si eran parcioneros, el plazo de oposición era de treinta días. «Cómo se han de echar las bidigazas y poner abehurreas en las heredades de parcioneros» (Fuero de Vizcaya, 24.5).*

**a beneficio de inventario.** *Civ.* Sin la obligación de pagar a los acreedores del difunto por parte de los herederos que han aceptado la herencia más de lo que esta importe. ► **beneficio de inventario.**

**aberratio ictus.** **1.** *Pen.* En sentido literal, desviación del golpe. || **2.** *Pen.* Desviación de la trayectoria del curso causal de la acción que afecta a un sujeto pasivo u objeto distinto del previsto y querido por el autor. • *Excepto en supuestos en que el autor*